

junio, de medidas administrativas fiscales. En dicha modificación se incluía de manera expresa en el artículo 1 que la entidad GESPLAN tenía la consideración de medio propio respecto del Ayuntamiento de Antigua.

- III. *Con fecha 1 de abril de 2022 de dictó decreto nº2022-0662, por el cual se aprobaba el PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ENTORNOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA" FASE I del Ayuntamiento de Antigua.*
- IV. *Con fecha 30 de marzo de 2022 se emitió informe jurídico por la Secretaría General en sentido favorable a la posibilidad de realización de la encomienda de gestión para la ejecución de dicho plan a la entidad GESPLAN siempre y cuando quedasen acreditados los requisitos que en el mismo se enumeraban.*
- V. *Con fecha 3 de mayo de 2022 por parte del concejal delegado se solicitó presupuesto a la entidad GESPLAN, habiendo presentado presupuesto contestado a dicha solicitud mediante registro de entrada 2022-E-RE-1848 de fecha 09/05/2022, por la entidad GESPLAN.*
- VI. *Con fecha 10 de octubre de 2022 se redactó por parte del técnico municipal José Salvador Armas pliego de prescripciones técnicas para la ejecución de dicho programa.*
- VII. *Con esa misma fecha se emitió providencia para que por parte de la intervención municipal se informase sobre los recursos ordinarios del presupuesto y se emitiese la correspondiente retención de crédito, habiéndose emitido ambas con fecha 11 de octubre de 2022.*
- VIII. *Con fecha 14 de octubre de 2022 se redactó memoria justificativa del encargo por parte del órgano de contratación y el concejal delegado.*
- IX. *En esa misma fecha se redactó por parte de Secretaría General el documento de clausulas administrativas que debe regir el encargo.*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP)*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).*



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La LCSP regula en el artículo 32 el encargo a medios propios personificados por parte de los poderes adjudicadores, indicando a tal efecto lo siguiente:

<< 1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.>>

Continua el mencionado precepto en sus apartados segundo y cuarto estableciendo los requisitos que deben cumplirse para que una entidad tenga la consideración de medio propio respecto de uno o más poderes adjudicadores, (debiendo, en síntesis, la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y en concreto, el apartado cuarto establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí. La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma y tal y como se ha mencionado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal de fecha 6 de marzo de 2020 de esta sociedad mercantil pública, relativa a la 5ª modificación del Artículo 1 de



sus Estatutos, autorizada dicha modificación mediante el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias el 27 de febrero de 2020, con relación a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas fiscales. En dicha modificación se incluía de manera expresa en el artículo 1 que la entidad GESPLAN tenía la consideración de medio propio respecto del Ayuntamiento de Antigua. Además constan acreditados en el expediente el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32.2 de la LCSP mediante certificación expedida por la propia entidad.

Además, según establece el artículo 2 de los Estatutos de Gesplan, constituye su Objeto Social, la realización de las siguientes actividades: Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras. - La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales." Habiéndose comprobado por tanto que las actuaciones que desean llevarse a cabo mediante el encargo se encuentran comprendidas en el objeto social de la citada entidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la LPACAP, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración; por lo que consta en el expediente copia del escrito presentado fecha 2 de junio de 2022 y registro de entrada 2022-E-RE-2237 por parte de GESPLAN por el que aportaban certificado de cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la LCSP, quedando los mismos acreditados no siendo necesario requerirlo de nuevo.

Tal y como ya se informó por esta Secretaría, los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (sin cesión de la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada. Según señala el Tribunal de Cuentas: "se trata de una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la



Administración y la
contratación externa".

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Publicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Es por ello que en el expediente debe constar la motivación de por qué se debe llevar a cabo el correspondiente encargo, y si los precios resultantes de la aplicación de las tarifas resultan efectivamente inferiores al valor de mercado, con el fin de verificar que el recurso a al encargo a medio propio constituye una solución económicamente ventajosa, habiéndose emitido tal justificación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua y el concejal delegado en la materia, en la correspondiente memoria justificativa, tal y como se indica en los antecedentes de hecho.

SEGUNDO. *En cuanto al procedimiento a seguir para llevar a cabo el encargo, a pesar de no indicarse de manera expresa en el artículo 32 de la LCSP, el Tribunal de Cuentas en sus actuaciones fiscalizadoras (ver, entre otros, su Informe nº 1088 de 30 de abril de 2015, sobre las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades Públicas), interpreta que el expediente deberá comprender una serie de documentos y actuaciones, que se detallan a continuación y cuyo cumplimiento se procede a comprobar:*

- *acuerdo del órgano de contratación de inicio del expediente de la encomienda en el que se determine con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el encargo; consta la aprobación del propio plan de embellecimiento mediante decreto, y a consecuencia del mismo para poder llevar a cabo su ejecución la solicitud del presupuesto y la memoria justificativa emitida por el Alcalde como órgano de contratación y el concejal delegado de agricultura.*
- *la definición del objeto del encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad que hace el encargo; documentación técnica descriptiva del servicio objeto del encargo con su valoración, documento en el que se definan las prescripciones técnicas y documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas que regule los aspectos jurídicos del encargo; constan en el documento de prescripciones técnicas redactado por el técnico municipal en base a lo dispuesto en el plan de embellecimiento, y en el documento de cláusulas administrativas redactado por esta Secretaría*



- certificado de existencia de crédito; consta emitida por la intervención municipal
- propuesta de aprobación del gasto formulada por el órgano que ordena el encargo, fiscalización previa y resolución de aprobación del gasto; se emite la correspondiente propuesta en el presente informe el cual será elevado a la intervención municipal para su fiscalización oportuna

Debemos señalar que conforme al artículo 32.6.b) de la LCSP el encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6.

Por último, conforme al artículo 44 de la LCSP, están sujetos a recurso especial en materia de contratación en los contratos de servicios con un valor estimado de mas de 100.000€, especificando el apartado dos que podrán ser objeto de recurso "La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales", por lo que a juicio de quien suscribe, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

TERCERO. Respecto al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP y el informe sobre recursos ordinarios emitido por la intervención municipal, es el Alcalde Presidente.

Por todo ello, y considerando que el expediente ha seguido la tramitación adecuada, previa la oportuna fiscalización por la intervención municipal, se formula por quien suscribe la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de encargo a medio propio para la ejecución del PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ENTORNOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA" FASE I" aprobado mediante decreto nº2022-0662 de fecha 1 de abril de 2022, así como el pliego de prescripciones técnicas y documento de cláusulas administrativas por los que se regirá el encargo.

SEGUNDO. Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN S.A) la ejecución del PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ENTORNOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA" FASE I" aprobado mediante decreto nº2022-0662 de fecha 1 de abril de 2022, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y documento de cláusulas administrativas por los que se regirá el encargo, por un importe total de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (581.092,11 €), para los tres (3) años de duración de la ejecución del encargo.



TERCERO. Autorizar en la cuantía de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (32.202,90€)** (no sujeto a IGIC), el gasto que, para este Ayuntamiento, representa la contratación del servicio arriba referenciado para el ejercicio 2022, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 4120.22799 Plan agrario municipal Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2022.

CUARTO. Designar como responsable del encargo a (...)

QUINTO. Formalizar el encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la LCSP, y llevar a cabo las correspondientes publicaciones en el Perfil del Contratante de esta Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 63.6 de dicha norma.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN S.A), así como a los responsables del contrato.

Se emite el presente informe sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, en Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General,

Raquel Antón Abarquero

Nota de conformidad: D. Juan José Vidal Alonso en calidad de Interventor Municipal, presta conformidad al presente informe, en virtud de lo estipulado en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP y el artículo 114.3 del TRRL, en concordancia con lo señalado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

CONSIDERANDO.- Que el mencionado informe consta fiscalizado de conformidad por el Sr Interventor, D. Juan José Vidal Alonso, con fecha 19 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a la Alcaldía, la adjudicación del presente contrato.



En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de encargo a medio propio para la ejecución del “PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ENTORNOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA. FASE I” aprobado mediante decreto nº2022-0662 de fecha 1 de abril de 2022, así como el pliego de prescripciones técnicas y documento de cláusulas administrativas por los que se registró el encargo.

SEGUNDO. Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN S.A) la ejecución del “PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ENTORNOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA. FASE I” aprobado mediante decreto nº2022-0662 de fecha 1 de abril de 2022, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y documento de cláusulas administrativas por los que se registró el encargo, por un importe total de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (581.092,11 €), para los tres (3) años de duración de la ejecución del encargo.

TERCERO. Autorizar en la cuantía de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (32.202,90€)** (no sujeto a IGIC), el gasto que, para este Ayuntamiento, representa la contratación del servicio arriba referenciado para el ejercicio 2022, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 4120.22799 Plan agrario municipal Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2022.

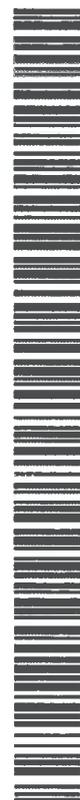
CUARTO. Designar como responsable del encargo a José Salvador Armas González.

QUINTO. Formalizar el encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la LCSP, y llevar a cabo las correspondientes publicaciones en el Perfil del Contratante de esta Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 63.6 de dicha norma.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN S.A), así como a los responsables del contrato.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Matías F. Peña García a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”



El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA SECRETARIA GENERAL,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



JUSTIFICANTE

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido de la siguiente notificación se entiende como **RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA.**

REGISTRO DE SALIDA

Nº REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA Y HORA DE ENVÍO
2022-S-RE-4144	Notificación Electrónica	20/10/2022 13:23

INTERESADO

NIF/CIF	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
A38279972	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

PROCEDIMIENTO

Nº EXPEDIENTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
4157/2022	Contrataciones.

AVISO INFORMATIVO (ART. 41.6 LPACAP)

MEDIOS DE AVISO	DESTINATARIO
Correo Electrónico	juridico@gesplan.es

MEDIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

MEDIO	LOCALIZADOR	ESTADO	FECHA Y HORA
Sede electrónica		Recibida	20/10/2022 13:29
Punto de Acceso General		Pendiente	

DOCUMENTOS

CSV	NOMBRE DEL FICHERO
YC572X9SMYD2G2MWJRK5T9EJZ	NOTIFICACIÓN DECRETO 2022-2124



[ADJUDICACIÓN ENCARGO GESPLAN PLAN DE
EMBELLECIMIENTO]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

